

**Comisión Nacional del Agua**

**Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-5-16B00-22-0103-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 103

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	7,645,419.6
Muestra Auditada	6,908,678.7
Representatividad de la Muestra	90.4%

De los recursos reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de 2023 en el proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa, para la ejecución de obras y servicios por un monto total de 7,645,419.6 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra por 6,908,678.7 miles de pesos, que representó el 90.4% de los recursos erogados en el año en revisión, como se detalla en la siguiente tabla.

## CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos)

Número de Contrato	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercidos	Revisados	
CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN	2,432,878.8 <sup>1</sup>	2,432,878.8	100.0
CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN	49,178.4	49,178.4	100.0
2023-B05-B28-CA-25-RF-LP-A-OR-0004	674,965.3	674,965.3	100.0
2023-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0015	183,377.5	183,377.5	100.0
2023-B05-B28-RM-25-RF-AD-A-OR-0016	157,929.9	157,929.9	100.0
2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037	198,607.7	198,607.7	100.0
2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042	309,747.3	309,747.3	100.0
Otros gastos con cargo al proyecto	3,638,734.7	2,901,993.8 <sup>2</sup>	79.5
<b>Total</b>	<b>7,645,419.6</b>	<b>6,908,678.7</b>	<b>90.4</b>

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Pacífico Norte, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

<sup>1</sup> Incluye 1,092,198.4 miles de pesos de ajuste de costos; 69,654.0 miles de pesos de factor de actualización, y 2,283.7 miles de pesos por cargos adicionales.

<sup>2</sup> El monto por 2,901,993.8 miles de pesos se refiere al resultado núm. 11

El “Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, Estado de Sinaloa” contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2023 por 7,850,816.1 miles de pesos, como se indicó en el oficio de liberación del ejercicio fiscal 2023, núm. UAF/500/107 del 27 de febrero de 2023 en el que se encuentra el monto de 7,645,419.6 miles de pesos, el cual fue reportado ejercido en la Cuenta Pública 2023 reportado en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Ramo 16, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, en el programa presupuestario K-141 Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado; el citado proyecto tiene la clave de cartera núm. 0816B000219 y presupuestaria núm. 16 B00 3 9 3 3 217 62601 3 1 25 0816B000219.

**Antecedentes**

El proyecto de la presa Santa María forma parte del proyecto integral Baluarte-Presidio, con una capacidad útil de 722.8 Millones de metros cúbicos (Mm<sup>3</sup>) se pretende alcanzar una disponibilidad adicional anual de agua de 790 Mm<sup>3</sup>, equivalente a un aprovechamiento del 66.0% de los escurrimientos del río Baluarte que se encuentran del orden de 1,190 Mm<sup>3</sup> anuales, proporcionará un aumento sobre la producción agrícola actual de temporal, en la economía de los agricultores beneficiados y en las poblaciones urbanas de los municipios de Rosario, Escuinapa, Mazatlán y Concordia, asimismo, incrementará los ingresos de los productores mediante el aumento de la productividad agrícola, la dotación de agua potable y para los sectores no atendidos y energía eléctrica.

Dicho proyecto consiste en la construcción de una presa de almacenamiento sobre el río Baluarte con una cortina de sección de enrocamiento con cara de concreto, con una

capacidad total de 980 Mm<sup>3</sup> y de la cual se considera una capacidad útil de 722.8 Mm<sup>3</sup> y de azolves de 60 Mm<sup>3</sup>; la longitud de la cortina por la corona es de 784.0 m y su altura máxima es de 200 m. Adicionalmente se construirán dos vertedores de 484 y 477 m de longitud y la elevación de sobre cuesta vertedora de 188.5 metros sobre el nivel del mar.

La zona de riego tendrá una red principal de canal revestido de concreto a cielo abierto de 81.2 km (57.0 km en la margen izquierda y 24.2 km en la margen derecha); en la margen izquierda del río Baluarte se continuará el canal principal a partir del km 15+000 ya construido. En la zona de riego las líneas laterales o de distribución, sublaterales y ramales la mayoría serán entubadas de material de tubería de acero al carbón, polietileno de alta densidad (PEAD) y policloruro de vinilo (PVC).

El equipamiento para la generación de energía eléctrica consistirá en dos turbinas tipo Francis de 15 Megavatios (MW) cada una para una generación de 231 Gigavatios-hora (GWh)/año, mismas que contarán con una casa de máquinas que se adecuará a la salida de uno de los túneles. La cortina del proyecto de inversión se encuentra localizado entre las coordenadas geográficas latitud 23.100100192, longitud -105.678330.

El proyecto se inició, de conformidad con los estudio de costo-beneficio de junio de 2009 y se actualizó en mayo de 2019, con un periodo de ejecución del 2014 a 2018 y su reprogramación hasta 2023 con un monto original estimado de 17,110,827.1 miles de pesos; y a diciembre de 2023, sigue en proceso de construcción, con un monto total autorizado para el proyecto de 21,948,550.3 miles de pesos y con un monto ejercido acumulado de 15,670,833.4 miles de pesos, éste último reportado en la Cuenta Pública 2023.

La Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en las cuentas públicas de 2015, 2016, 2019, 2021 y 2022, revisó el citado proyecto en las auditorías números 469-DE, 416-DE, 208-DS, 83 y 80, respectivamente, cuyos resultados y acciones se señalaron en los informes individuales correspondientes.

Para efectos de la fiscalización de los recursos ejercidos en 2023, se revisaron siete contratos para el Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa, de los cuales seis contratos son de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, como se describe a continuación:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de la presa de almacenamiento Santa María del proyecto Baluarte Presidio.	18/12/14	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., y Aeroinvest, S.A. de C.V.	4,627,583.8	26/12/14-09/01/18 1,111 d.n.
Primer convenio modificatorio de diferimiento de 67 días naturales y del programa de ejecución por pago extemporáneo del anticipo.	02/03/15			
Segundo convenio modificatorio por la suspensión temporal de 105 días naturales, debido a falta de licencia de construcción.	18/06/15			
Tercer convenio modificatorio por la reprogramación de las actividades del programa de ejecución para modificar la cláusula décima del contrato, referente al cambio de la cuenta bancaria a la que se depositará el pago de las estimaciones.	23/06/15			
Cuarto convenio modificatorio por la reprogramación de actividades del programa de ejecución de los trabajos y ampliación del plazo de ejecución.	09/03/16			01/07/18-14/11/18 137 d.n.
Quinto convenio modificatorio para hacer constar que la empresa Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., es fusionante de la empresa Aeroinvest, S.A. de C.V.	08/07/16			
Sexto convenio modificatorio para modificar el primer párrafo de la cláusula décima "Forma de pago".	08/08/16			
Séptimo convenio adicional de ampliación de monto y plazo de ejecución por suspensión de 17 días naturales y para adecuaciones al proyecto.	30/09/16		106,579.4	15/11/18-11/11/19 362 d.n.
Octavo convenio adicional de ampliación de monto y plazo de ejecución por la redistribución de actividades derivado de la asignación presupuestal para 2017, la obra extraordinaria autorizada y los incrementos en volúmenes de obra.	28/04/17		93,631.5	12/11/19-11/11/20 366 d.n.
Noveno convenio adicional por el plazo de la suspensión por bloqueos de 152 días y para establecer las nuevas fechas de reinicio y terminación de los trabajos.	23/03/18			12/11/20-12/10/21 335 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Décimo convenio adicional por la prórroga a la fecha de término y ajuste a los importes correspondientes al ejercicio 2021 de conformidad con la asignación presupuestal aprobada.	20/01/21			13/10/21-30/06/22 261 d.n.
Décimo primer convenio modificatorio, se reconoce el periodo de la suspensión temporal total y se amplía el plazo para la terminación de los trabajos.	27/07/21			01/07/22-31/12/23 549 d.n.
Décimo segundo convenio modificatorio para ajustar el plazo del programa general de ejecución, el cual no modifica el plazo de terminación, ni el monto contratado.	14/02/22			
Décimo tercer convenio modificatorio, para ajustar el programa general de ejecución de los trabajos y el catálogo de conceptos. el cual no modifica el plazo de terminación, ni el monto contratado.	06/06/23			
Décimo cuarto convenio cambio de denominación de la sociedad ICA, S.A de C.V. a RYPZA, S.A. de C.V.	27/10/23			
Décimo quinto convenio ampliación al plazo, modificación al programa general de trabajo y conclusión al 31 de mayo del 2024	30/11/23			01/01/24-31/05/24 152 d.n.
Al cierre del ejercicio 2023 los trabajos objeto del contrato seguían en proceso de ejecución.				
Monto y plazo modificados			4,827,794.7	3,273 d.n.
Ejercido en años anteriores			3,008,621.4	
Ejercido en obra en 2023			1,268,742.7	
Ejercido en ajuste de costos, factor de actualización y cargos adicionales en 2023			1,164,136.1 <sup>1</sup>	
Pendiente por erogar			550,430.6	
CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para la supervisión de obra pública/LPN.	04/12/14	Sistemas Avanzados en Ingeniería Civil, S.A. de C.V. y Rocher Ingeniería, S.A. de C.V.	160,083.7	17/12/14-28/02/18 1,170 d.n.
Supervisión y control de calidad de la construcción de la presa de almacenamiento Santa María del proyecto Baluarte-Presidio.				
Primer convenio modificatorio en monto y plazo por el diferimiento del programa del contrato de obra.	23/09/16		27,517.4	01/03/18-14/11/18 259 d.n.
Segundo convenio modificatorio para ampliar el plazo de ejecución de los trabajos 898 días naturales.	26/03/18			15/11/18-30/04/21 898 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Tercer convenio modificatorio para ampliar el plazo de ejecución por suspensión total del contrato de supervisión del 24 de agosto de 2019 hasta el 11 de diciembre de 2020.	20/01/21			01/05/21-30/06/22 426 d.n.
Cuarto convenio adicional para ampliar el plazo de ejecución derivado de la celebración del convenio 11 del contrato de obra y seguimiento de actividades de supervisión.	20/01/21		44,359.4	01/07/22-31/12/23 549 d.n.
Quinto convenio modificatorio en monto y plazo para continuar con la supervisión y control de la obra de construcción de la presa de almacenamiento Santa María. Al cierre del ejercicio 2023 los trabajos objeto del contrato seguían en proceso de ejecución.	04/13/23		28,371.2	01/01/24-31/07/24 213 d.n.
Monto y plazo modificados			260,331.7	3,515 d.n.
Ejercido en años anteriores			197,197.0	
Ejercido de servicios en 2023			36,134.3	
Ejercido ajuste de costos en 2023			13,044.1 <sup>2</sup>	
Pendiente por erogar			27,000.4	
2023-B05-B28-CA-25-RF-LP-A-OR-0004, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	25/03/23	Ozone Ecological Equipments, S.A. de C.V. y Constructora y Arrendadora López, S.A. de C.V.	892,638.3	25/05/23-31/12/2023 221 d.n
Construcción del sifón cruce con el río Baluarte. Al cierre del ejercicio 2023 los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados, con avances físico 100.0% y financiero del 75.6%.				
Monto y plazo modificados			892,638.3	221 d.n
Ejercido en obra en 2023			674,965.3	
Pendiente por erogar			217,673.0	
2023-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	15/06/23	Artekk Construcciones, S.A de C.V.	313,285.6	16/06/23 -17/12/23 185 d.n.
Construcción de la red de distribución de la zona de riego, segunda etapa en la comunidad la Pedregosa. Al cierre del ejercicio 2023 los trabajos objeto del contrato se encontraban sin concluir, con avances físico y financiero del 58.5%.				

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Monto y plazo modificados			313,285.6	185 d.n.
Ejercido en obra en 2023			183,377.5	
Pendiente por erogar			129,908.1	
2023-B05-B28-RM-25-RF-AD-A-OR-0016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	29/06/23	Tebe Consultores, S.A.	266,922.8	30/06/23 -31/12/23 185 d.n.
Construcción de la red de distribución de la zona de riego tercera etapa en la comunidad el Cerro.				
Al cierre del ejercicio 2023 los trabajos objeto del contrato se encontraban sin concluir, con avances físico y financiero del 59.2%.				
Monto y plazo modificados			266,922.8	185 d.n.
Ejercido en obra en 2023			157,929.9	
Pendiente por erogar			108,992.9	
2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	21/07/23	Grobson, S. de R.L.	346,783.6	24/07/23 -31/12/23 161 d.n.
Construcción de la línea sublateral derecha, así como sus ramales y subramales de la zona de riego Santa María, comunidad Monte Alto.				
Primer convenio de diferimiento en la fecha de inicio de los trabajos y reducción de 10 diez d.n. con periodo del 22 al 31/12/23 (Atraso en la entrega del anticipo)				-10 d.n.
Al cierre del ejercicio 2023 los trabajos objeto del contrato se encontraban sin concluir, con avances físico y financiero del 57.3%.				
Monto y plazo modificados			346,783.6	151 d.n.
Ejercido en obra en 2023			198,607.7	
Pendiente por erogar			148,175.9	
2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	15/11/22	ASCH, S.A. de C.V.	313,836.9	16/11/22-16/07/23 243 d.n.
Construcción de la línea de conducción de la zona de riego, comunidad el Pozole				
Al cierre del ejercicio 2023 los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados, con avances físico del 100.0% y financiero del 98.7%.				

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Monto y plazo modificados			313,836.9	243 d.n.
Ejercido en obra en 2023			309,747.3	
Pendiente por erogar			4,089.6	

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Agua y el Organismo de Cuenca Pacifico Norte, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación Pública Nacional.

AD. Adjudicación directa.

<sup>1</sup> Incluye 1,092,198.4 miles de pesos de ajuste de costos; 69,654.0 miles de pesos de factor de actualización, y 2,283.7 miles de pesos por cargos adicionales.

<sup>2</sup> Incluye pagos de ajuste de costos por 13,044.0 miles de pesos

## Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional del Agua del proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

## Resultados

1. Con la revisión de los recursos destinados al proyecto “Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa”, se determinó una diferencia de 2,901,993.8 miles de pesos entre lo reportado como ejercido por 7,645,419.6 miles de pesos, en el Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2023, contra la documentación proporcionada a la ASF por la entidad fiscalizada como ejercicio del gasto por 4,743,425.8 miles de pesos en 35 contratos, incluidos ajustes de costos, sin la acreditación de las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias correspondientes. Lo anterior se realizó en contravención de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 46, fracción II, 52 y 53, fracción II; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 99.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1354/2024 del 21 de agosto de 2024 referente a la notificación de la cita para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm.



2023-103-002, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua con los oficios núms. B00.1.00.01.0314, B00.1.00.01.0344-BIS, B00.1.00.01.365 y B00.1.00.01.385 el 31 de julio, 23 de septiembre y 8 de octubre de 2024, respectivamente, proporcionó diversa información y documentación adicional del proyecto con clave de cartera núm. 0816B000219 "Proyecto Baluarte Presidio presa Santa Maria, estado de Sinaloa" en cuatro archivos electrónicos, el primero contiene una relación de 427 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de diversos conceptos, el segundo archivo es otra relación del estado financiero del proyecto que incluye los capítulos núms. 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 6000 "Inversión Pública", en el tercero y cuarto se envió en archivo electrónico la relación y las CLC, estimaciones, facturas y los estados de cuenta de varios capítulos del gasto y 21 archivos referentes a las adecuaciones presupuestarias, con lo que se acreditó un monto erogado de 7,370,322.8 miles de pesos ejercidos en la Cuenta Pública 2023.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando se entregaron los archivos con el estado financiero del proyecto, la relación y archivos correspondiente a las cuentas por liquidar certificadas, estimaciones, facturas y los estados de cuenta que incluyen varios capítulos y archivos referentes a las adecuaciones presupuestarias, con los que obtienen un monto erogado de 7,370,322.8 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública 2023; sin embargo, no se presentaron las facturas de los conceptos incluidos en los capítulos de gasto núms. 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 6000 "Inversión Pública", para acreditar el total del monto observado, no se justificó la diferencia por 275,096.8 miles de pesos entre lo reportado como ejercido en el proyecto "Baluarte Presidio presa Santa Maria, estado de Sinaloa" por 7,645,419.6 miles de pesos en el Detalle de Programas y Proyecto de Inversión de la Cuenta Pública 2023 y lo comprobado documentalmente por la entidad por 7,370,322.8 miles de pesos.

En resumen, de los 2,901,993.8 miles de pesos observados originalmente se justifica un monto de 2,626,897.0 miles de pesos, quedando por aclarar 275,096.8 miles de pesos.

2023-9-16B00-22-0103-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Comisión Nacional del Agua realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, reportaron 7,645,419,570.00 pesos en el Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa en el Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2023 y que difiere en 275,096,773.97 pesos contra lo comprobado documentalmente por la entidad fiscalizada como ejercicio del gasto por 7,370,322,796.03 pesos, en 41 contratos y otros capítulos soportados con CLC, estimaciones y facturas, sin la acreditación de las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias correspondientes, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 46, fracción II, 52 y 53, fracción II; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 99.

2. Con la revisión del contrato de obra pública y tiempo determinado núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037 relacionados con la construcción de la línea sublateral derecha, sus ramales y subramales de la zona de riego Santa María, comunidad Monte Alto, se observó que no se acreditaron los estudios, el proyecto de ingeniería y la memoria de cálculo, debidamente formalizados con las firmas de los responsables de su elaboración y autorización, en contravención de los artículos 24, fracción I, y 113, fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula primera, "Objeto del contrato", del contrato de obra pública núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1354/2024 del 21 de agosto de 2024 referente a la notificación de la cita para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023-103-002, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua con los oficios núms. B00.1.00.01.0312, B00.1.00.01.0314, B00.1.00.01.0344-BIS y B00.1.00.01.385 del 31 de julio, 5 de agosto, 2 de septiembre y 8 de octubre de 2024, respectivamente, proporcionó diversa información y documentación en archivo electrónico del proyecto ejecutivo con las firmas de los responsables de su elaboración y autorización como son los planos del proyecto general, perfiles y plantas, que incluyen, cuadros de materiales, distancias, diámetros, presión de trabajo de las tuberías, coordenadas del trazo de la línea de conducción, procedimiento constructivo, desvío y cruces de caminos carreteras, estructuras especiales, estructuras a detalle, tomas de granja, hidrantes, válvulas de seccionamiento, desfuegos y vayas tipo 1 y 2 para la construcción de la línea sublateral derecha, sus ramales y subramales de la zona de riego Santa María, comunidad Monte Alto, relacionado al contrato núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se determina que se atiende parcialmente la observación toda vez que, la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, entregó el proyecto; sin embargo, no se acreditaron los estudios ni la memoria de cálculo debidamente formalizados con las firmas de los responsables de su elaboración y autorización.

2023-9-16B00-22-0103-08-002                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Comisión Nacional del Agua realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el

procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no acreditaron los estudios y la memoria de cálculo, debidamente formalizados con las firmas de los responsables de su elaboración y autorización, relativos a los trabajos del contrato de obra pública y tiempo determinado núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037 relacionados con la construcción de la línea sublateral derecha, sus ramales y subramales de la zona de riego Santa María, comunidad Monte Alto, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, y 113, fracciones IV y VIII, y del contrato de obra pública núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037, cláusula primera, Objeto del contrato.

**3.** Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037 y 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, relativos a la construcción de la línea sublateral derecha, ramales y subramales de la comunidad Monte Alto y a la construcción de la línea de conducción de la zona de riego de la comunidad el Pozole, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 128,661.3 miles de pesos en once conceptos referentes a la construcción de la línea sublateral derecha y la línea de conducción lateral derecha, ramales y subramales de la zona de riego, toda vez que no se acreditaron las pruebas de radiografía de soldaduras, de recubrimiento anticorrosivo e hidrostáticas de acuerdo a las normas: AWS, para las soldaduras; AWWA C-213 y NFR-026-PEMEX-2008 para los recubrimientos anticorrosivos; y NOM-001-CONAGUA-2011 para las hidrostáticas, integrados de la manera siguiente: 12,076.9 miles de pesos en el concepto núm. 3.2.1.1, Suministro e instalación de tubería de acero, grado B, de 72" de diámetro, pagados en las estimaciones núms. 1 y 2 con periodo de ejecución del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2023; 30,985.2 miles de pesos en los conceptos núms. 3.2.1.3, 3.2.1.4, 3.2.1.5, 3.2.1.6, 3.2.1.7, 3.2.1.8, 3.2.1.9, 3.2.1.10 y 3.2.1.11, todos ellos relativos al Suministro, instalación y prueba hidrostática de tuberías de PVC de diámetros de 35, 30, 24, 20, 18, 16, 14, 12, y 10 pulgadas de diámetro, respectivamente, pagados en las estimaciones núms. 2 y 3 con periodo de ejecución del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2023; y 85,599.2 miles de pesos en el concepto núm. Ext-01 Tubería de acero al carbón de 96" pagados en las estimaciones núm. 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 con periodo de ejecución del 1 de enero al 16 de julio de 2023, lo anterior en razón de que las especificaciones particulares del primer contrato indican que *"... Base de pago, el pago se podrá realizar en dos parcialidades: la primera, cuando se haya cumplido con el suministro de material se realizará el pago del 60.0% del precio unitario establecido, y la segunda del 40.0% restante, cuando se haya realizado la instalación y se cumpla con la prueba hidrostática..."* y la especificación del segundo contrato señala que *"...para efectos de pago del precio unitario del concepto el 60.0% al momento en que la tubería se encuentre en el sitio, el 20.0% una vez que haya sido instalada y el 20.0%, restante cuando se hayan realizado las pruebas de hermeticidad de campo..."*. Asimismo de los conceptos en cuestión se señala que: *"...se incluye cortes, biselados, y soldaduras, radiografiado de las soldaduras circunferenciales, así como limpieza y aplicación de recubrimiento anticorrosivo al 100.0%..."*, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, VIII, IX y XII, y

de los contratos de obra pública núm. y de los contratos de obra pública núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037 y 2022-B05-B28-RM-25- RF-LP-P-OR-0042, cláusulas sexta, “Forma de pago”, décima quinta, “Responsabilidades del contratista”, párrafo I, cláusulas décimo novena y vigésima, Causas de incumplimiento y rescisión administrativa del contrato, párrafos I, II y III, respectivamente, Especificaciones Particulares núms. 3.2.1, suministro, instalación y prueba hidrostática de tubería y 3.2.1.1, suministro e instalación de tubería de acero grado B de 72”, Bajo las normas de Calidad, AWS para la aprobación de las soldaduras, AWWA C-213 y NFR-026-PEMEX-2008 para los recubrimientos anticorrosivos; y NOM-001-CONAGUA-2011 de acuerdo con los numerales 6.1.5, 6.1.6, 6.1.7 y 6.1.8 para la prueba hidrostática. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla.

DETERMINACIÓN DEL MONTO OBSERVADO  
(Pesos, miles de pesos, metros cúbicos)

Clave	Concepto		Estimaciones				Importe Observado		Diferencias determinadas
	Concepto	Precio Unitario (pesos)	Unidad	Cantidad Instalada	Monto (pesos)	%	(pesos)	Miles de pesos	Incumplimiento
		(a)		(b)	(c= a x b)	(d)	(e= c x d)	(e= c x d)	
Contrato de obra pública núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037									
3.2.1.1	Suministro e instalación de tubería de acero, grado B, de 72”.	37,111.17	m <sup>3</sup>	813.56	30,192,163.47	40.0	12,076,865.39	12,076.9	No se acreditaron las pruebas de radiografía de soldaduras. consideradas en las Especificaciones Particulares y las normas AWS ni las pruebas de recubrimiento anticorrosivo de acuerdo a la norma CAN-CSA, AWWA C-213 y NFR-026-PEMEX-2008; e hidrostática según la norma NOM-001-CONAGUA-2011 de acuerdo con los numerales 6.1.5, 6.1.6, 6.1.7 y 6.1.8
						Subtotal	12,076,865.39	12,076.9	
3.2.1.3	Suministro, instalación y prueba hidrostática de tubería de DN 35” (PVC).	18,806.56	m <sup>3</sup>	3,111.92	58,524,510.20	40.0	23,409,804.08	23,409.8	No se acreditaron las pruebas hidrostáticas de acuerdo con las especificaciones Particulares núms. 3.2.1, suministro, instalación y prueba hidrostática de tubería Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011 de acuerdo con los numerales 6.1.5, 6.1.6, 6.1.7 y 6.1.8
3.2.1.4	Suministro, instalación y prueba hidrostática de tubería de DN 30” (PVC).	5,151.57	m <sup>3</sup>	1,250.00	6,439,462.50	40.0	2,575,758.00	2,575.8	
3.2.1.5	Suministro, instalación y prueba hidrostática de tubería de DN 24” (PVC).	4,210.17	m <sup>3</sup>	500.00	2,105,085.00	40.0	842,034.00	842.0	
3.2.1.6	Suministro, instalación y prueba hidrostática de tubería de DN 20” (PVC).	2,990.68	m <sup>3</sup>	1,774.77	5,307,769.14	40.0	2,123,107.66	2,123.1	

Grupo Funcional Desarrollo Social

Clave	Concepto		Estimaciones				Importe Observado		Diferencias determinadas
	Concepto	Precio Unitario (pesos)	Unidad	Cantidad Instalada	Monto (pesos)	%	(pesos)	Miles de pesos	Incumplimiento
		(a)					(b)	(c= a x b)	
3.2.1.7	Suministro, instalación y prueba hidrostática de tubería de DN 18" (PVC).	2,378.78	m <sup>3</sup>	268.44	638,559.70	40.0	255,423.88	255.4	
3.2.1.8	Suministro, instalación y prueba hidrostática de tubería de DN 16" (PVC).	1,439.55	m <sup>3</sup>	476.56	686,031.95	40.0	274,412.78	274.4	
3.2.1.9	Suministro, instalación y prueba hidrostática de tubería de DN 14" (PVC).	1,220.73	m <sup>3</sup>	247.61	302,264.96	40.0	120,905.98	121.0	
3.2.1.10	Suministro, instalación y prueba hidrostática de tubería de DN 12" (PVC).	885.73	m <sup>3</sup>	3,030.85	2,684,514.77	40.0	1,073,805.91	1,073.8	
3.2.1.11	Suministro, instalación y prueba hidrostática de tubería de DN 10" (PVC).	636.56	m <sup>3</sup>	1,217.13	774,776.27	40.0	309,910.51	309.9	
Subtotal							30,985,162.80	30,985.2	
Total							43,062,028.18	43,062.1	
Contrato de obra pública núm. 2022-B05-B28-RM-25- RF-LP-P-OR-0042									
Ext-01	Tubería de acero al carbón de 96".	43,380.93	m <sup>3</sup>	4,933.00	213,998,127.69	40.0	85,599,251.08	85,599.2	No se acreditaron las pruebas hidrostáticas ni las pruebas de inspección radiográfica correspondiente al apartado de instalación, como mínimo al 30% de soldaduras circunferenciales para junteo de la tubería de línea realizada al día y seleccionadas al azar, aplicándose al 100% de la circunferencia de cada soldadura, indicadas en el numeral 5.2 "especificaciones", emitidas en el Memorando núm. BOO.808-577 del 7 de diciembre de 2022 para el precio extraordinario y la norma W-524 del Código ASME
Subtotal							85,599,251.08	85,599.2	
Total							128,661,279.26	128,661.3	

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la Comisión Nacional del Agua.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1354/2024 del 21 de agosto de 2024 referente a la notificación de la cita para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023-103-002, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua con los oficios núms. B00.1.00.01.0312, B00.1.00.01.0314, B00.1.00.01.0344-BIS, B00.1.00.00.01.365 y B00.1.00.01.385 del 31 de julio, 5 de agosto, 2 y 23 de septiembre y 8 de octubre de 2024, proporcionó diversa información y documentación, referente al contrato de obra pública núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037 del concepto núm. 3.2.1.1, Suministro e instalación de tubería de acero, grado B, de 72" de diámetro y manifestó que se remitió el reporte fotográfico e informe de inspección de 57 soldaduras aplicadas de forma circunferencial en 813.56 m de tubería y piezas especiales, en el que se incluye las pruebas de inspección visual, de líquidos penetrantes, realizadas por la supervisión externa, también se anexó el dictamen técnico normativo para determinar el tipo de prueba para el caso de tubería de acero unión espiga-campana según la norma AWS, el oficio de solicitud para el uso del tubo de 72" y la autorización por parte de la residencia de obra para el uso del tubo de 72" del 3 de agosto de 2023, el certificado del electrodo empleado para las soldaduras, una relación con el número de junta y ubicación; asimismo, se entregaron los informes de espesores y adherencia de recubrimiento de los conceptos núms. 3.2.1.3, 3.2.1.4, 3.2.1.5, 3.2.1.6, 3.2.1.7, 3.2.1.8, 3.2.1.9, 3.2.1.10 y 3.2.1.11, 39 pruebas de hermeticidad de las tuberías de PVC de diámetros de 35, 30, 24, 20, 18, 16, 14, 12, y 10 pulgadas de diámetro, indicando, el tipo de material, diámetro, longitud, carga máxima y presión de trabajo, ubicación de la línea, hora de inicio y término de las pruebas, además del reporte fotográfico en las que se observan las líneas de los ramales, subramales, llenado, taponamiento, el uso del manómetros y equipos para incremento de la presión del agua de las líneas de inyección.

Por otra parte, en relación al contrato núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042 del concepto núm. EXT-01 "Tubería de acero al carbón de 96 pulgadas", se enviaron las pruebas hidrostáticas de la línea y piezas especiales en el que se incluye la fecha de certificación del manómetro y la presión con la que fueron cargadas las tuberías, asimismo referente a las pruebas a las soldaduras se proporcionaron seis reportes correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023 realizadas por la empresa de supervisión externa en las que se incluyeron 172 pruebas de inspección visual al exterior y al interior del perímetro del tubo, 210 juntas inspeccionadas con líquidos penetrantes de los cuales 140 se aplicaron al exterior y 70 al interior, 16 reportes de ultrasonidos, y se envió el dictamen técnico normativo para determinar el tipo de prueba para el caso de tubería de acero unión espiga-campana según la norma AWS.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se considera que la observación se atiende parcialmente ya que si bien la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación respecto al contrato núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037 entregó información y documentación relativa al concepto núm. 3.2.1.1 "Suministro e instalación de tubería de acero, grado B, de 72 pulgadas" de diámetro, como son las pruebas de inspección

visual, líquidos penetrantes, que fueron realizadas por la supervisión externa, y el dictamen técnico normativo sin fecha y firmado por la residencia de obra, que señala la funcionalidad de las pruebas de líquidos penetrantes para el caso de tubería de acero en unión espiga-campana según la norma AWS; sin embargo, dentro de la norma AWS en el apartado D numeral 8.14, "Procedimientos" se señala que la inspección con radiografía se realizará de conformidad con el apartado E, numeral 8.17 "Procedimientos de radiografía" que indica que dicho apartado registrará las radiografías de soldaduras cuando dicha inspección sea requerida en el contrato y que se pueden usar variaciones que incluyan pruebas de radiografía en soldaduras de filete, en cumplimiento a lo indicado en la descripción del concepto 3.2.1.1 y a las especificaciones particulares del concepto, donde se indica el cumplimiento del código AWS; además dichas pruebas fueron realizadas por la supervisión externa y no por la contratista, quien es la responsable de la ejecución de los trabajos y debió realizar las pruebas conforme a lo pactado; respecto a los reportes de espesores y adherencia del recubrimiento aplicados a las tuberías de acero, no se indica el espesor mínimo del recubrimiento, asimismo en las pruebas hidrostáticas proporcionadas, no se indicó la temperatura ambiente, ni se demostró la certificación de los manómetros utilizados; y por último, las especificaciones particulares indican que *"... Base de pago, el pago se podrá realizar en dos parcialidades: la primera, cuando se haya cumplido con el suministro de material se realizará el pago del 60.0% del precio unitario establecido, y la segunda del 40.0% restante, cuando se haya realizado la instalación y se cumpla con la prueba hidrostática..."*, lo cual no se cumplió, ya que solo se realizó el suministro e instalación, por lo que en conformidad con la base de pago descrita se reitera el monto observado de 43,062.1 miles de pesos.

Con relación al contrato núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042 del concepto núm. EXT-01 "Tubería de acero al carbón de 96 pulgadas", se enviaron las pruebas hidrostáticas de la línea y piezas especiales en las que se incluyeron la fecha de certificación del manómetro y la presión con la que fueron cargadas las tuberías, sin embargo no se acreditaron las pruebas de radiografía, las cuales fueron requeridas en la especificación particular del contrato, en la que se señala que como mínimo se deben realizar pruebas al 30.0% de soldaduras circunferenciales para junteo de la tubería de línea realizada al día y seleccionadas al azar, aplicándose al 100.0% de la circunferencia de cada soldadura, toda vez que si bien proporcionaron las pruebas de inspección visual, de líquidos penetrantes y los reportes de ultrasonidos, realizadas por la empresa de supervisión externa del contrato, la especificación particular del contrato señala que *"...para efectos de pago del precio unitario del concepto el 60.0% al momento en que la tubería se encuentre en el sitio, el 20.0% una vez que haya sido instalada y el 20.0%, restante cuando se hayan realizado las pruebas de hermeticidad de campo..."*; además, no se adjuntó el dictamen técnico normativo indicado dentro de la respuesta. Por lo anterior, de los 85,599.3 miles de pesos observados originalmente en el contrato núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, se justifica un monto de 42,799.6 miles de pesos relativos a las pruebas de hermeticidad, y respecto a la instalación queda un monto pendiente de 42,799.6 miles de pesos, equivalente al 20.0% por la falta de las pruebas de radiografía.

En resumen, de los 128,661.3 miles de pesos observados originalmente se justifica y aclara un monto de 42,799.6 miles de pesos, quedando un monto por aclarar de 85,861.7 miles de pesos.

#### 2023-5-16B00-22-0103-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 85,861,680.56 pesos (ochenta y cinco millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos ochenta pesos 56/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, debido a que en los contratos de obra pública núms. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037 y 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, relativos a la construcción de la línea sublateral derecha y la línea de conducción lateral derecha, ramales y subramales de la zona de riego, se determinó que en once conceptos no se acreditaron las pruebas de radiografía de soldaduras, de recubrimiento anticorrosivo e hidrostáticas de acuerdo a las normas: AWS, para las soldaduras; AWWA C-213 y NFR-026-PEMEX-2008 para los recubrimientos anticorrosivos; y NOM-001-CONAGUA-2011 para las hidrostáticas, integrados de la manera siguiente: 12,076,865.38 pesos en el concepto núm. 3.2.1.1, Suministro e instalación de tubería de acero, grado B, de 72" de diámetro pagados en las estimaciones núms. 1 y 2 con periodo de ejecución del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra; 30,985,189.80 pesos en los conceptos núms. 3.2.1.3, 3.2.1.4, 3.2.1.5, 3.2.1.6, 3.2.1.7, 3.2.1.8, 3.2.1.9, 3.2.1.10 y 3.2.1.11, Suministro, instalación y prueba hidrostática de tuberías de PVC de diámetros de 35, 30, 24, 20, 18, 16, 14, 12, y 10 pulgadas de diámetro, respectivamente, pagados en las estimaciones núms. 2 y 3 con período de ejecución del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2023, autorizadas por la residencia de obra; y 42,799,625.38 pesos en el concepto núm. Ext-01 Tubería de acero al carbón de 96", pagados en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 con periodo de ejecución del 1 de enero al 16 de julio de 2023, autorizadas por la residencia de obra, lo anterior en razón de que las especificaciones particulares del primer contrato indican que "...Base de pago, el pago se podrá realizar en dos parcialidades: la primera, cuando se haya cumplido con el suministro de material se realizará el pago del 60.0% del precio unitario establecido, y la segunda del 40.0% restante, cuando se haya realizado la instalación y se cumpla con la prueba hidrostática..." y la especificación del segundo contrato señala que "...para efectos de pago del precio unitario del concepto el 60.0% al momento en que la tubería se encuentre en el sitio, el 20.0% una vez que haya sido instalada y el 20.0%, restante cuando se hayan realizado las pruebas de hermeticidad de campo...". Asimismo de los conceptos en cuestión se señala que: "...se incluye cortes, biselados, y soldaduras, radiografiado de las soldaduras circunferenciales, así como limpieza y aplicación de recubrimiento anticorrosivo al 100.0%...", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, VIII, IX y XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de los contratos núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037 y 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, cláusulas sexta, "Forma de pago", décima quinta, "Responsabilidades del contratista", párrafo I, cláusulas décimo novena y vigésima, "Causas de incumplimiento y rescisión administrativa del contrato", párrafos I, II y III,



respectivamente, Especificaciones Particulares núms. 3.2.1, suministro, instalación y prueba hidrostática de tubería y 3.2.1.1, suministro e instalación de tubería de acero grado B de 72", Bajo las normas de Calidad, AWS para la aprobación de las soldaduras, AWWA C-213 y NFR-026-PEMEX-2008 para los recubrimientos anticorrosivos; y NOM-001-CONAGUA-2011 de acuerdo con los numerales 6.1.5, 6.1.6, 6.1.7 y 6.1.8 para la prueba hidrostática.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

**4.** Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, 2023-B05-B28-CA-25-RF-LP-A-OR-0004 y 2023-B05-B28-RM-25-RF-AD-A-OR-0016, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 124,477.1 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 123,936.3 miles de pesos en los conceptos núms. 008, PUE-051, 011, PUE-209, 013, 201, 240, PUE-99, pagados en las estimaciones núms. 194, 195, 196, 199, 202, 203, 205, 206, 208, 209, 211, 212, 214, 215, 217, 218, 220, 221, 223, 224 y 225 con periodo de ejecución del 16 de diciembre de 2022 al 31 de octubre de 2023, pagadas en el ejercicio 2023, del contrato de obra pública núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN; 321.3 miles de pesos en los conceptos núms. 2.5.1.3.4, 2.5.1.3.7, 2.6.1.3.5, 2.6.1.3.6, pagadas en las estimaciones núms. 3, 4, 5 y 6 con periodo de ejecución del 1 de julio al 31 de octubre de 2023, del contrato de obra pública núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-LP-A-OR-0004; y 219.5 miles de pesos en los conceptos núms. 3.1.1.3.1, 3.1.1.3.2, pagados en la estimación núm. 5 con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre del 2023, del contrato de obra pública núm. 2023-B05-B28-RM-25-RF-AD-A-OR-0016, relativos a acarreo, colocación y compactación de materiales, fabricación y colado de concretos, formación de camas para tubería, plantillas y rellenos, toda vez que no se acreditaron los pagos de "Regalías por préstamo de banco grava-arena" y "Regalías por préstamo de banco de roca", para la explotación, extracción y aprovechamiento considerados en la integración de las matrices de los precios unitarios de los citados conceptos, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII, IX y XII, y 115, fracciones V, X y XIII, y cláusulas décima, "Forma de pago" del contrato de obra pública núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN y sexta, "Forma de pago" de los contratos de obra pública núms. 2023-B05-B28-CA-25-RF-LP-A-OR-0004 y 2023-B05-B28-RM-25-RF-AD-A-OR-0016, conforme se detalla en la siguiente tabla.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

DETERMINACIÓN DEL MONTO OBSERVADO  
(Pesos, miles de pesos, metros cúbicos)

Núm.	Concepto	Unidad	P.U. CONAGUA (pesos)	P.U. ASF (pesos)	Diferencia (pesos)	Volumen pagado en 2023	Monto observado	
							(pesos)	Miles de pesos
							(e=c x d)	(e=c x d)
			(a)	(b)	(c= a - b)	(d)		
Contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN								
008	Obtención, acarreo, colocación y compactación de material 3B.	m <sup>3</sup>	86.67	59.56	27.11	809,630.51	21,949,083.13	21,949.1
PUE-051	Obtención, acarreo, colocación y compactación de material 2.	m <sup>3</sup>	320.72	278.72	42.00	163,946.08	6,885,735.36	6,885.7
Subtotal de regalías de grava-arena para el cuerpo de la cortina							28,834,818.49	28,834.8
011	Obtención, acarreo, colocación de material 4, de enrocamiento.	m <sup>3</sup>	174.61	148.62	25.99	145,655.74	3,785,592.68	3,785.6
PUE-209	Obtención, adicional carga, acarreo, colocación y compactación de roca procedente de banco.	m <sup>3</sup>	135.88	95.87	40.01	2,159,810.87	86,414,032.91	86,414.0
Subtotal de regalías de roca para el cuerpo de la cortina							90,199,625.59	90,199.6
013	Fabricación de concreto vibrado y curado de f'c= 300 kg/cm <sup>2</sup> en paramento de la cortina.	m <sup>3</sup>	1,877.47	1,829.71	47.76	31,711.52	1,514,542.20	1,514.5
201	Fabricación y colado de concreto vibrado y curado de f'c=250 kg/cm <sup>2</sup> .	m <sup>3</sup>	2,404.05	2,354.55	49.50	10,215.84	505,684.08	505.7
240	Fabricación y colado de concreto vibrado y curado de f'c= 250 kg/cm <sup>2</sup> .	m <sup>3</sup>	2,243.45	2,193.96	49.49	45,713.21	2,262,346.76	2,262.3
PUE-99	Concreto de reposición masivo de f'c= 100 kg/cm <sup>2</sup> en zonas del vertedor 2.	m <sup>3</sup>	1,843.61	1,803.61	40.00	15,481.87	619,274.80	619.3
Subtotal de regalías de grava-arena para concretos							4,901,847.84	4,901.8
Subtotal del contrato							123,936,291.92	123,936.3
Contrato núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-LP-A-OR-0004								
2.5.1.3.4	Formación de cama de apoyo de la tubería con material del grupo sc2.	m <sup>3</sup>	504.63	467.27	37.36	2,719.64	101,605.75	101.6
2.5.1.3.7	Fabricación y colocación de concreto reforzado de f'c = 210 kg/cm <sup>2</sup> .	m <sup>3</sup>	3,098.03	3,085.10	12.93	1,271.57	16,441.40	16.5
2.6.1.3.5	Formación de pantalla impermeable de la ataguía.	m <sup>3</sup>	420.80	399.25	21.55	5,560.00	119,818.00	119.8
2.6.1.3.6	Protección de enrocamiento.	m <sup>3</sup>	765.41	733.07	32.34	2,579.85	83,432.35	83.4
Subtotal del contrato							321,297.50	321.3
Contrato núm. 2023-B05-B28-RM-25-RF-AD-A-OR-0016								
3.1.1.3.1	Plantilla apisonada de cualquier material excepto roca, con material de banco.	m <sup>3</sup>	222.63	198.62	24.01	1,038.86	24,943.03	24.9

Núm.	Concepto	Unidad	P.U.	P.U.	Diferencia (pesos)	Volumen pagado en 2023	Monto observado	
			CONAGUA	ASF			(pesos)	Miles de
			(pesos)	(pesos)			(e=c x d)	pesos
			(a)	(b)	(c= a - b)	(d)	(e=c x d)	(e=c x d)
3.1.1.3.2	Relleno compactado de cualquier material excepto roca con material producto de banco.	m <sup>3</sup>	222.63	198.62	24.01	8,106.59	194,639.23	194.6
Subtotal del contrato							219,582.26	219.5
Total							124,477,171.68	124,477.1

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la Comisión Nacional del Agua.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1354/2024 del 21 de agosto de 2024 referente a la notificación de la cita para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023-103-002, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua con los oficios núms. B00.1.00.01.0312, B00.1.00.01.365 y B00.1.00.01.385 del 31 de julio, 23 de septiembre y 8 de octubre de 2024, proporcionó diversa información y documentación referente al contrato de obra pública núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN relativo a los conceptos núms. 008, PUE-051, 013, 201, 240, PUE-99, e indicó mediante un resumen de estimaciones que la contratista pagó 30,525.7 miles de pesos a una empresa intermediaria y a un concesionario por concepto de regalías de extracción de los bancos de materiales de grava-arena (Aluvión), desglosados de la manera siguiente: 8,418.4 miles de pesos en 5 estimaciones con un periodo de ejecución del 1 de febrero al 31 de agosto de 2023; 22,107.3 miles de pesos en 4 estimaciones con periodo de ejecución del 1 de enero al 31 de octubre de 2023, en ambos caso se anexaron las facturas correspondientes.

Respecto al pago de regalías de roca, de los conceptos núms. 011 y PUE-209 la contratista indicó en la misma relación de estimaciones que pagó al mismo intermediario, un importe de 39,950.6 miles de pesos en 10 estimaciones con periodo de ejecución comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2023, adjuntando a cada una las facturas correspondientes. Asimismo, con el memorando núm. B00.808.05.PASM-406 de fecha 28 de agosto de 2024, el residente de obra indicó que en la segunda junta de aclaraciones, se dio respuesta a las preguntas de las empresas participantes respecto a los bancos de roca y fabricación del concreto, señalando que todos los bancos de materiales ya contaban con una concesión y que el contratista tendría que negociar con el concesionario.

Por otra parte, en relación con el contrato núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-LP-A-OR-0004, con los oficios núms. B00.1.00.01.0312 y B00.1.00.01.365 del 31 de julio y 23 de septiembre de 2024, se proporcionó la nota informativa y se señaló que los costos de los insumos, como el de las regalías, no son comprobables ya que únicamente se verifica que se encuentre dentro de los parámetros de mercado, siendo obvio que se revisan los de mayor incidencia y

participación en los importes de las propuestas, en consecuencia a los licitantes les corresponde proponer los costos de los insumos, y como éstos no se podrán modificar durante la vigencia del contrato, el contratista en su proposición asume el riesgo; además, se indicó que, para el concepto núm. 2.5.1.3.4 la compra del material se realizó a una empresa distribuidora y se proporcionaron 3 facturas por un volumen de 9400 m<sup>3</sup> y un importe de 1,861.2 miles de pesos; respecto al concepto núm. 2.5.1.3.7, se indicó que la compra del concreto fue con otra distribuidora, proporcionando 3 facturas por un volumen de 534.72 m<sup>3</sup> de concreto prefabricado y que la compra del agregado para la diferencia de concreto hecho en sitio se realizó con una empresa local, misma que facturó 933.0 m<sup>3</sup> por un importe de 182.8 miles de pesos; y de los conceptos núms. 2.6.1.3.6 y 2.6.1.3.6.4, se indicó que en la junta de aclaraciones del 19 de abril de 2023 se estableció el banco a explotar y se señaló que el contratista no pagaría regalías para dichos conceptos.

Por último, del contrato núm. 2023-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0016 con el oficio núm. B00.1.00.01.365 del 23 de septiembre de 2024, relativo a los conceptos núms. 3.1.1.3.1 y 3.1.1.3.2 se enviaron 5 facturas por un volumen pagado de 9,450 m<sup>3</sup>, con un periodo del 28 de septiembre al 30 de octubre de 2023 y transferencias bancarias por un monto total de 378.0 miles de pesos y con el memorando núm. B00.808.05.PASM-798 del 28 de agosto de 2024, se indicó el nombre de la titular del banco explotado y se envió una relación de las facturas y transferencias bancarias proporcionadas, así como un plano de ubicación del banco.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determina que se atiende parcialmente, toda vez que si bien la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, respecto al contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN entregó la información y documentación relativa al pago de regalías por extracción de materiales de grava-arena y de regalías de roca, incluido en los conceptos núms. 008, PUE-051, 013, 201, 240, PUE-99, 011 y PUE-209, consisten en: la relación de pagos, facturas y 19 estimaciones por un importe total pagado de 70,476.3 miles de pesos, de la contratista a una empresa intermediaria y un concesionario; sin embargo, de las 19 facturas presentadas 14 son ilegibles para su verificación electrónica, además, de las 19 estimaciones no se proporcionó ningún documento que acredite el volumen pagado de 1,076,699.03 m<sup>3</sup> de grava arena y 2,305,466.61 m<sup>3</sup> de roca, por lo que se reitera el monto observado de 123,936.3 miles de pesos.

Respecto del contrato núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-LP-A-OR-0004, si bien se acreditaron en el concepto núm. 2.5.1.3.4 un monto de 101.6 miles de pesos y un volumen de 2,719.64 m<sup>3</sup> por la compra del material y del concepto núm. 2.5.1.3.7 un monto de 16.4 miles de pesos y un volumen de 2,204.57 m<sup>3</sup> comprobados con las facturas y sus respectivas transferencias, los cuales fueron verificados en el portal del SAT <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>; respecto al concepto núm. 2.6.1.3.6 se informó que en la junta de aclaraciones del 19 de abril de 2023 se estableció el banco a explotar y para el concepto núm. 2.6.1.3.6.4 se señaló que el contratista no pagaría regalías, sin embargo se incluyó en la matriz del precio unitario del concepto observado.

Por último, respecto al contrato núm. 2023-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0016, se atiende la observación, toda vez que para los conceptos núms. 3.1.1.3.1 y 3.1.1.3.2, se proporcionaron 5 facturas que comprueban el volumen observado y las transferencias bancarias por un monto de 325.9 miles de pesos, que incluyó el monto observado de 219.6 miles de pesos, los cuales fueron verificados en el portal del SAT <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>.

En resumen, de los 124,477.1 miles de pesos observados originalmente se justifica un monto de 337.6 miles de pesos, quedando por aclarar de 124,139.5 miles de pesos.

#### **2023-5-16B00-22-0103-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 124,139,542.27 pesos (ciento veinticuatro millones ciento treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 27/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, debido a que en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, 2023-B05-B28-CA-25-RF-LP-A-OR-0004 y 2023-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0016, relativos a la construcción de la presa Santa María, construcción del sifón en el río Baluarte, de la construcción de la red de distribución de la zona de riego en la comunidad del Cerro, los cuales se integran de la manera siguiente: 123,936,291.92 pesos en los conceptos núms. 008, PUE-051, 011, PUE-209, 013, 201, 240, PUE-99, pagados en las estimaciones núms. 194, 195, 196, 199, 202, 203, 205, 206, 208, 209, 211, 212, 214, 215, 217, 218, 220, 221, 223, 224 y 225 con periodo de ejecución del 16 de diciembre de 2022 al 31 de octubre de 2023, autorizadas por la residencia de obra, pagadas en el ejercicio 2023, del contrato CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN; más 203,250.35 pesos en los conceptos núms. 2.6.1.3.5, 2.6.1.3.6, pagadas en la estimación núm. 3, con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2023, autorizadas por la residencia de obra, del contrato 2023-B05-B28-CA-25-RF-LP-A-OR-0004, relativos a acarreo, colocación y compactación de materiales, fabricación y colado de concretos, formación de camas para tubería, y rellenos, toda vez que no se acreditaron los pagos de "Regalías por préstamo de banco grava-arena" y "Regalías por préstamo de banco de roca", para la explotación, extracción y aprovechamiento considerados en la integración de las matrices de los precios unitarios de los citados conceptos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII, IX y XII, y 115, fracciones V, X y XIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de las cláusulas décima, "Forma de pago" del contrato de obra pública núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN y sexta, "Forma de pago", de los contratos de obra pública núms. 2023-B05-B28-CA-25-RF-LP-A-OR-0004 y 2023-B05-B28-RM-25-RF-AD-A-OR-0016.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037 y 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 8,759.4 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 4,034.1 miles de pesos en los conceptos núms. 3.1.1.3.2 y 3.1.1.3.3 referentes a: relleno compactado al 90.0% de la prueba Proctor de cualquier material excepto roca con material producto de banco de préstamo; y con material proveniente de excavaciones previas, pagados en las estimaciones núms. 2 y 3 con periodos de ejecución del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2023, en el primer contrato; y 4,725.3 miles de pesos en los conceptos núms. 3.1.1.3.2 y 3.1.1.3 pagados en las estimaciones núms. 4, 5, 6, 7, 8, 8A y 9 con periodo de ejecución del 1 de febrero al 16 de julio de 2023, para el segundo contrato, debido a que no se acreditaron documentalmente las pruebas de compactación al 90.0% de la prueba Proctor, por lo que no debieron pagarse, conforme a lo que se establece en la especificación particular 3.1.1.3 en la que se precisa que el pago debe ser por unidad de obra terminada, además de que, en el apartado de “Alcances” se señala que, para fines de medición y pago, los precios unitarios de trabajo relacionados con estos conceptos, incluye, entre otros, la selección y compactación del material al 90.0% de la prueba Proctor SRH. El monto observado corresponde al total pagado en el ejercicio 2023 en dichos conceptos, lo anterior en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, VIII, IX y XIV, y de los contratos núms. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037 y 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, cláusulas sexta, “Forma de pago” y vigésima, “Causas de incumplimiento y rescisión administrativa del contrato”, párrafos I, II y III, y Especificaciones particulares, numeral 3.1.1.3, rellenos en zanja.

DETERMINACIÓN DEL MONTO OBSERVADO  
(Pesos, miles de pesos, metros cúbicos)

Clave	Concepto	Precio Unitario (pesos)	Unidad	Estimación		
				Cantidad estimada	Monto pagado	
					Pesos (c= a x b)	Miles de pesos (c= a x b)
(a)	(b)	(c= a x b)	(c= a x b)			
Contrato de obra pública núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037						
3.1.1.3.2	Relleno compactado, al 90% de la prueba proctor, de cualquier material excepto roca, con material proveniente de banco de préstamo.	445.31	m <sup>3</sup>	700.00	311,717.00	311.7
3.1.1.3.3	Relleno compactado, al 90% de la prueba proctor, de cualquier material excepto roca, con material proveniente de excavaciones previas.	137.26	m <sup>3</sup>	27,119.48	3,722,419.82	3,722.4
				Subtotal	4,034,136.82	4,034.1
Contrato de obra pública núm. 2022-B05-B28-RM-25- RF-LP-P-OR-0042						
3.1.1.3.2	Relleno compactado, al 90% de la prueba proctor, de cualquier material excepto roca, con material producto de banco de préstamo.	124.44	m <sup>3</sup>	6,797.80	845,918.23	846.0

Clave	Concepto	Precio Unitario (pesos)	Unidad	Estimación		
				Cantidad estimada	Monto pagado	
					Pesos (c= a x b)	Miles de pesos (c= a x b)
(a)	(b)	(c= a x b)	(c= a x b)			
3.1.1.3.3	Relleno compactado, al 90% de la prueba proctor, de cualquier material excepto roca, con material proveniente de excavaciones previas.	124.44	m <sup>3</sup>	31,174.27	3,879,326.16	3,879.3
				Subtotal	4,725,244.39	4,725.3
				Total	8,759,381.21	8,759.4

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la Comisión Nacional del Agua.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1354/2024 del 21 de agosto de 2024 referente a la notificación de la cita para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023-103-002, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua con los oficios núms. B00.1.00.01.0312, B00.1.00.01.365 y B00.1.00.01.385 del 31 de julio, 23 de septiembre y 8 de octubre de 2024, proporcionó diversa información y documentación del contrato de obra pública núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037, respecto a los conceptos 3.1.1.3.2 y 3.1.1.3.3 se proporcionaron 36 reportes de compactación que incluyen dentro de su formato 131 ensayos en diferentes estaciones o cadenamientos, con resultados mayores al 90.0% del grado de compactación, que contienen datos como porcentaje de humedad, peso específico seco y porcentaje de compactación.

Por otra parte, del contrato número 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042 respecto a los conceptos 3.1.1.3.2 y 3.1.1.3.3, se entregaron 98 pruebas de compactación con resultado mayores a 90.0% del grado de compactación, y que contienen datos como humedad de tierra y grava, determinación volumétrica de la cala, densidad de la grava y peso volumétrico secos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada, se determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada envió diversa información de los contratos de obra núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037 y 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, relativa a las pruebas de compactación de los conceptos núms. 3.1.1.3.2 y 3.1.1.3.3; sin embargo del primer contrato los 36 reportes de compactación que incluyen 131 ensayos en diferentes cadenamientos no refieren al contrato y tampoco al objeto, y del segundo contrato, las 98 pruebas proporcionadas, no cuentan con la fecha de ejecución y en ambos casos fueron realizadas por la empresas de supervisión externa de los respectivos contratos y no por la contratista, quien es la responsable de la ejecución de los trabajos conforme a lo pactado, contrario a lo indicado en los "Alcances" de los conceptos de ambos contratos de obra en los que se señala que *"...para fines de medición y pago, los precios unitarios de trabajo relacionados con estos conceptos, incluye, entre otros, la selección y compactación del material al 90.0% de la*

*prueba Proctor...*", lo cual no fue realizado por la contratista, por lo que se reitera el monto observado de 8,759.4 miles de pesos.

#### 2023-5-16B00-22-0103-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Comisión Nacional del Agua por un monto de 8,759,381.21 pesos (ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y un pesos 21/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, los cuales se integran de la manera siguiente: 4,034,136.82 pesos en los conceptos núms. 3.1.1.3.2 y 3.1.1.3.3 referentes a: relleno compactado al 90.0% de la prueba Proctor de cualquier material excepto roca con material producto de banco de préstamo; y con material proveniente de excavaciones previas, pagados en las estimaciones núms. 2 y 3 con periodo de ejecución del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2023, autorizadas por la residencia de obra, en el primer contrato y 4,725,244.39 pesos en los conceptos 3.1.1.3.2 y 3.1.1.3 pagados en las estimaciones núms. 4, 5, 6, 7, 8, 8A y 9 con periodo de ejecución del 1 de febrero al 16 de julio de 2023, autorizadas por la residencia de obra, en el segundo contrato, debido a que no se acreditaron documentalmente las pruebas de compactación al 90.0% de la prueba Proctor, por lo que no debieron pagarse, conforme a lo que se establece en la especificación particular 3.1.1.3 en la que se precisa que el pago debe ser por unidad de obra terminada, además de que, en el apartado de "Alcances" se señala que, para fines de medición y pago, los precios unitarios de trabajo relacionados con estos conceptos, incluye, entre otros, la selección y compactación del material al 90.0% de la prueba Proctor SRH. El monto observado corresponde al total pagado en el ejercicio 2023 en dichos conceptos, trabajos realizados con cargo en los contratos de obra pública núms. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037 y 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, relativos a la construcción de la línea sublatera derecha y la línea de conducción lateral derecha, ramales y subramales de la zona de riego, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, VIII, IX y XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de los contratos núms. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037 y 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, cláusulas sexta, "Forma de pago" y vigésima, "Causas de incumplimiento y rescisión administrativa" del contrato, párrafos I, II y III, y Especificaciones particulares, numeral 3.1.1.3, rellenos en zanja.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 1,582.0 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 1,392.5 miles de pesos en la partida núm. 3.7.1.31 referente al suministro e instalación de arreglo de válvulas de admisión, expulsión y eliminación de aire combinadas, automáticas de 8" de



diámetro, con un precio unitario de 107,112.13 pesos por lote, pagados en la estimación núm 9 con periodo de ejecución del 1 al 16 de julio de 2023, pagada el 3 de noviembre de 2023, debido a que no se acreditó el suministro e instalación de un lote, y no se proporcionó la documentación que acredite las pruebas de hermeticidad, presión mínima, dimensional, de funcionamiento e hidrostática, en otros 12 lotes, por lo que al no acreditarse la conclusión de los trabajos no se debieron pagar, como se indica en la especificación particular 3.7.1.31, en la que se precisa que para fines de medición y pago el precio unitario del concepto de trabajo incluye la instalación y la prueba; y 189.5 miles de pesos en la partida núm. 3.7.1.23 referente al suministro e instalación de escalera marina con un precio unitario de 14,581.95 pesos por pieza, pagadas en las estimaciones núms. 9 y 9A con periodos de ejecución del 1 de julio al 31 de agosto de 2023, pagadas el 3 de noviembre de 2023; ya que no se comprobó el suministro e instalación de 13 escaleras marinas estimadas y pagadas. Lo anterior, se determinó en la visita de verificación física practicada de manera conjunta entre personal de la CONAGUA y la ASF del 8 al 11 de julio de 2024. El monto observado corresponde al total pagado en el ejercicio 2023 en dichos conceptos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, VIII, IX y XIV, y del contrato núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, cláusulas sexta, “Forma de pago” y vigésima, “Causas de incumplimiento y rescisión administrativa del contrato”, párrafos I, II y III, y Especificaciones particulares núm. 3.7.1.31, suministro e instalación de arreglo de válvulas.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1354/2024 del 21 de agosto de 2024 referente a la notificación de la cita para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023-103-002, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua con los oficios núms. B00.1.00.01.0312, B00.1.00.01.0314, B00.1.00.01.365 y B00.1.00.01.385 del 31 de julio, 5 de agosto, 23 de septiembre y 8 de octubre de 2024, respectivamente, proporcionó diversa información y documentación, respecto al concepto núm. 3.7.1.31 referente al suministro e instalación de arreglo de válvulas de admisión, expulsión y eliminación de aire combinadas, automáticas de 8" de diámetro, del que se presentan las pruebas hidrostáticas y las piezas especiales, también las fichas técnicas de las bridas, válvulas de compuertas, de admisión y expulsión, de mariposa, se anexó el reporte fotográfico de 13 lotes de V.A.Y.E.A's, correspondiente a los kms 2+630, 3+130, 3+385, 3+627, 4+110, 4+283, 4+770, 5+090, 5+455, 5+795, 6+295, 6+795 y 7+255, así como el reporte fotográfico de la instalación de 13 escaleras marinas.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se determina atendida parcialmente, toda vez que si bien la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación acreditó el suministro e instalación de 13 escaleras marinas por un monto de 189.5 miles de pesos, el suministro e instalación de 12 lotes, y sus pruebas hidrostáticas; sin embargo, quedó pendiente de acreditar el suministro e instalación de un lote, ya que no se acreditó

físicamente en la visita de verificación física practicada de manera conjunta entre personal de la CONAGUA y la ASF del 8 al 11 de julio de 2024; y tampoco se proporcionaron las pruebas de hermeticidad, de presión mínima y dimensional de los 13 lotes pagados, por lo que al no acreditarse la concusión de los trabajos no se debieron pagar conforme a lo pactado.

En resumen, de los 1,582.0 miles de pesos observados originalmente, se justifican 189.5 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 1,392.5 miles de pesos.

#### 2023-5-16B00-22-0103-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,392,457.69 pesos (un millón trescientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 69/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, debido a que en la partida núm. 3.7.1.31 referente al suministro e instalación de arreglo de válvulas de admisión, expulsión y eliminación de aire combinadas, automáticas de 8" de diámetro, con un precio unitario de 107,112.13 pesos por lote, pagados en la estimación núm 9 con periodo de ejecución del 1 al 16 de julio de 2023, pagada el 3 de noviembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra, no se acreditó el suministro e instalación de un lote; y no se proporcionó la documentación que acredite las pruebas de hermeticidad, presión mínima y dimensional, de los 13 lotes pagados, por lo que al no acreditarse la conclusión de los trabajos no se debieron pagar, como se indica en la especificación particular 3.7.1.31, en la que se precisa que para fines de medición y pago el precio unitario del concepto de trabajo incluye la instalación y la prueba. Lo anterior se determinó en la visita de verificación física practicada de manera conjunta entre personal de la CONAGUA y la ASF del 8 al 11 de julio de 2024 de los trabajos realizados con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, relativos a la construcción de la línea de conducción de la zona de riego, comunidad el Pozole. El monto observado corresponde al total pagado en el ejercicio 2023 en dichos conceptos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, VIII, IX y XIV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, cláusulas Sexta, "Forma de pago" y vigésima, "Causas de incumplimiento y rescisión administrativa del contrato", párrafos I, II y III, y Especificaciones particulares núm. 3.7.1.31, suministro e instalación de arreglo de válvulas.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

7. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2023-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0015, 2023-B05-B28-RM-25-RF-AD-A-OR-0016 y 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037, se observó que la entidad fiscalizada no

aplicó las penas convencionales por un monto de 13,324.7 miles de pesos en tres contratos de obra pública Integrados de la manera siguiente: 2,239.8 miles de pesos en el contrato núm. 2023-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0015; 4,698.0 miles de pesos en el contrato núm. 2023-B05-B28-RM-25-RF-AD-A-OR-0016; y 6,386.9 miles de pesos en el contrato núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037, calculadas al 11 de julio de 2024 (fecha de la visita de verificación física en la que se constató que los trabajos continuaban en ejecución) debido al incumplimiento en las fechas de terminación contractuales conforme a los programas de ejecución pactados, las cuales concluían el 31 de diciembre de 2023, incluidos los convenios en su caso. Cabe señalar que en los citados contratos se indica que *“...las penas convencionales se calculan por el atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, determinados únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la ejecución total de los trabajos...”*, y que los porcentajes que se aplicarán serán del 2.0% para el primer contrato y 5.0% para los dos últimos, en contravención de los contratos de obra pública núms. 2023-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0015, 2023-B05-B28-RM-25-RF-AD-A-OR-0016 y 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037, cláusula décima séptima, “Retenciones y penas convencionales”, párrafo 7, inciso 1, por atraso en el programa de ejecución de la obra (misma cláusula para los tres contratos). Como se detalla en la siguiente tabla.

DETERMINACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES (Pesos, miles de pesos, porcentajes)						
Núm. de Contrato	Objeto del contrato	Monto de trabajos pendientes al 31 de diciembre de 2023 (pesos) (a)	Fecha de terminación conforme al contrato (b)	( (%) (c)	Penas convencionales observadas Monto total 2024	
					(pesos) (d=a x c)	Miles de pesos (d=a x c)
2023-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0015	Construcción de línea de riego zona Pedregosa.	111,989,794.69	31/12/2023	2.0%	2,239,795.89	2,239.8
2023-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0016	Construcción de línea de riego zona El Cerro.	93,959,449.38	31/12/2023	5.0%	4,697,972.47	4,698.0
2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037	Construcción de línea de riego zona Monte Alto.	127,737,840.04	31/12/2023	5.0%	6,386,892.00	6,386.9
Total					13,324,660.36	13,324.7

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la Comisión Nacional del Agua.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1354/2024 del 21 de agosto de 2024 referente a la notificación de la cita para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023-103-002, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua con los oficios núms. B00.1.00.01.0312, B00.1.00.01.0314, B00.1.00.01.365 y B00.1.00.01.385 del 31 de julio, 5 de agosto, 23 de septiembre y 8 de

octubre de 2024, proporcionó diversa información y documentación, respecto del contrato de obra núm. 2023-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0015 consistente en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6A, con un periodo de ejecución del 16 de junio de 2023 al 31 de enero de 2024, y que fueron las primeras 7 estimaciones registradas en las notas de bitácora con núms. 11, 18, 28, 37, 47, 46, 56 y 61, además se señaló que en la última estimación se aplicaron penas convencionales por el 5.0% del monto de dicha estimación, también se anexaron las facturas con sus respectivos archivos xml y los comprobantes de pago ejercidos en las Cuentas Públicas 2023 y 2024, y la nota informativa en la que se indicó que la causa de falta de conclusión del contrato se debió a los días de lluvia y conflictos sociales; asimismo se adjuntaron el oficio de notificación y acta de verificación de término de los trabajos de fecha 20 de junio y 1 de julio de 2024, en el que se informó que los trabajos fueron finalizados el 31 de enero de 2024; y se señaló que no cuentan con ningún tipo de convenio posterior al 31 de diciembre de 2023.

Respecto al contrato de obra núm. 2023-B05-B28-RM-25-RF-AD-A-OR-0016, se entregaron las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6A, 7, 7A, 7EXT y 8 con un periodo de ejecución del 30 de junio al 31 de enero de 2024, las cuales fueron registradas en las notas de bitácora núms. 18, 19, 29, 38, 47, 64 y 65, anexando sus facturas y los comprobantes de pago con diferentes fechas ejercidos en Cuenta Pública de 2023 y 2024; además se indicó que no se cuentan con ningún tipo de convenio, y que la causa de falta de la conclusión del contrato se debió a días de lluvia y conflictos sociales; y se envió el oficio de aviso de terminación de los trabajos y el acta de verificación de fecha 20 de junio y 1 de julio de 2024, respectivamente.

Del contrato núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037, se envió la relación de estimaciones núms. 1, 2, 3 y 4 con periodo de ejecución comprendido del 3 de agosto al 30 de noviembre de 2023, pagadas en las Cuentas Públicas 2023 y 2024, adjuntando las estimaciones núms. 5, 5A, 6A y 6 finiquito y el comprobante de pago de esta última del ejercicio 2024; y la nota informativa en la que se indicó que en la estimación 6A y 6 finiquito se aplicó una pena convencional.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, toda vez para los tres contratos de obra núms. 2023-B05-B28-RM-25-RF-LP-A-OR-0015, 2023-B05-B28-RM-25-RF-AD-A-OR-0016 y 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037 no se justificó el incumplimiento en las fechas de terminación contractuales conforme a los programas de ejecución pactados, las cuales en todos los casos concluían el 31 de diciembre de 2023, y en sus cláusulas contractuales se señaló que *“...las penas convencionales se calculan por el atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "EL CONTRATISTA", determinados únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la ejecución total de los trabajos...”*; y que los oficios de notificación y actas de verificación de término de los trabajos son de fechas 20 de junio y 1 de julio de 2024, fuera del periodo contractual, incumpliendo con el procedimiento de “Recepción de los Trabajos” señalado en las cláusulas, décima segunda de los contratos respectivos, que señalan que *“La recepción de los trabajos, ya sean total o parcial, se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 de la "LOPSRM" y 164, 165, 166 y 167 de su Reglamento, y que se informó que en los dos*

primeros contratos antes citados, no se contó con ningún convenio posterior al 31 de diciembre de 2023, y “..a la fecha de la visita de inspección física no se contemplaban terminados los trabajos y tampoco se encuentran pagados en la cuenta pública 2023, lo que ocasionan que el contrato no haya podido finalizarse en el plazo convenido...” y por último, no se proporcionaron los análisis con los que se determinaron las penas convencionales aplicadas. Por lo que se reitera el monto observado por 13,324.7 miles de pesos.

En virtud de que los 13,324.7 miles de pesos corresponden al ejercicio 2024, distinto de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/23/0009/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, para su actuación en el ámbito de su competencia.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 220,153,061.73 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

### **Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones**

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 6 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua y de cuya veracidad la entidad fiscalizada es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al “Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos siguientes:

- Diferencia de 275,096.8 miles de pesos entre lo reportado como ejercido en el Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa por 7,645,419.6 miles de pesos en la Cuenta Pública 2023 y lo comprobado documentalmente por la entidad fiscalizada por 7,370,322.8 miles de pesos.
- No se acreditaron los estudios, el proyecto de ingeniería y la memoria de cálculo debidamente formalizados con la firma de los responsables de su elaboración y autorización.

Además, se determinaron los pagos en exceso siguientes:

- De 85,861.7 miles de pesos, debido a que no se acreditaron las pruebas de radiografía de soldaduras, de recubrimiento anticorrosivo e hidrostáticas a las tuberías de acero, grado B, a las tuberías de DN y a las tuberías de acero al carbón.
- De 124,139.6 miles de pesos, toda vez que no se acreditaron los pagos de “Regalías por préstamo de banco grava-arena” y “Regalías por préstamo de banco de roca”, para la explotación, extracción y aprovechamiento considerados en la integración de las matrices de los precios unitarios en tres contratos de obra.
- De 8,759.4 miles de pesos, toda vez no se acreditaron documentalmente las pruebas de compactación al 90.0% de la prueba Proctor, realizadas a los rellenos compactados en dos contratos conforme a lo que se establece en la especificación particular 3.1.1.3.
- De 1,392.5 miles de pesos, ya que no se acreditó el suministro e instalación de un lote relativo a válvulas de admisión, expulsión y eliminación de aire; y no se proporcionó la documentación que acredite las pruebas de hermeticidad, presión mínima y dimensional, en otros 12 lotes similares, por lo que al no acreditarse la conclusión de los trabajos no se debieron pagar, como se indica en la especificación particular 3.7.1.31.

- Falta de aplicación de penas convencionales por 13,324.7 miles de pesos en tres contratos de obra, por incumplimiento en las fechas de terminación contractuales conforme a los programas de ejecución pactados.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D4"

Director General

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

El Organismo de Cuenca Pacífico Norte, de la Comisión Nacional del Agua.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58, fracción III
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, 46, fracción II, 52 y 53, fracción II
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 24, fracción I, 113, fracciones I, IV, VI, VIII, IX y XII, y 115, fracciones V, X y XIII
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III y 99
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: de los contratos núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037 y 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, cláusulas sexta, "Forma de pago", décima quinta, "Responsabilidades del contratista", párrafo I, cláusulas décimo novena y vigésima, "Causas de incumplimiento y rescisión administrativa del contrato", párrafos I, II y III, respectivamente, Especificaciones Particulares núms. 3.2.1, suministro, instalación y prueba hidrostática de tubería y 3.2.1.1, suministro e instalación de tubería de acero grado B de 72", Bajo las normas de Calidad, AWS para la aprobación de las soldaduras, AWWA C-213 y NFR-026-PEMEX-2008 para los recubrimientos anticorrosivos; y NOM-001-CONAGUA-2011 de acuerdo con los numerales 6.1.5, 6.1.6, 6.1.7 y 6.1.8 para la prueba hidrostática, cláusula Vigésima, Causas de incumplimiento y rescisión administrativa del contrato, párrafos I, II y III, y Especificaciones particulares, numeral 3.1.1.3, rellenos en zanja; Especificaciones de Soldaduras núm. 5.2, Normas de Calidad, AWS, AWWA C-213 y NFR-026-PEMEX-2008 para los recubrimientos anticorrosivos; y NOM-001-CONAGUA-2011 de acuerdo con los numerales 6.1.5, 6.1.6, 6.1.7 y 6.1.8 para la prueba hidrostática; contrato de obra pública núm. 2023-B05-B28-CA-25-RF-AD-A-OR-0037, cláusula primera, Objeto del contrato; del contrato de obra pública núm. 2022-B05-B28-RM-25-RF-LP-P-OR-0042, cláusula Vigésima, Causas de incumplimiento y rescisión administrativa del contrato, párrafos I, II y III, y Especificaciones particulares núm. 3.7.1.31, suministro e instalación de arreglo de válvulas; cláusulas décima, "Forma de pago" del contrato de obra pública núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN y sexta,



"Forma de pago" de los contratos de obra pública núms. 2023-B05-B28-CA-25-RF-LP-A-OR-0004 y 2023-B05-B28-RM-25-RF-AD-A-OR-0016

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.